la Dirección General de Protección Ciudadana con una antelación mínima de quince días, los locales y establecimientos regulados en la presente ordenanza podrán ampliar su horario de cierre en una hora.

2. Se entenderán por fiestas patronales las establecidas oficialmente por el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada en su término municipal.

Art. 6 . *Reducciones de horario*.—1. El Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada podrá reducir el horario general de los locales, recintos, instalaciones y otros establecimientos abiertos al público, regulados por la presente ordenanza por las causas que a continuación se expresan, y de conformidad con el procedimiento que se determina.

2. Serán causas de reducción de horario la ubicación de locales, recintos, instalaciones y establecimientos en áreas o zonas de alta concentración de los mismos y/o que se encuentren calificadas y delimitadas como residenciales, medioambientales protegidas o simplemente saturadas cuando la actividad que en ellos se desarrolla impida el derecho al descanso de los vecinos.

3. Procedimiento para la reducción del horario de un local o establecimiento: en las zonas o áreas contempladas en el punto 2 del presente artículo, y cuando concurran las circunstancias mencionadas en el mismo, se podrá proceder a la reducción del horario general del cierre de los locales, recintos, instalaciones y establecimientos mencionados en el artículo 2.B), apartados a), b), d), h) y l) de la presente ordenanza, hasta poder equipararlos, como máximo, al de los bares, cafeterías y cafés-bares.

En estos supuestos, durante la tramitación del expediente, y con anterioridad a la propuesta de resolución, por el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada se recabarán los informes técnicos precisos además de la información vecinal correspondiente. Asimismo, se dará trámite de vista del expediente al titular del local o establecimiento, a los efectos de que pueda formular las alegaciones pertinentes en un plazo de quince días.

El Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada resolverá el expediente de forma motivada en un plazo máximo de tres meses, haciéndose constar de forma expresa el período de vigencia de la reducción acordada. Transcurrido el mismo, regirá de nuevo el horario general.

Art. 7 . *Apertura de puertas de locales, recintos e instalaciones*.—1. Todos los espectáculos y actividades comenzarán a la hora anunciada y durarán el tiempo previsto en los carteles o, en su caso, en la correspondiente autorización.

2. Los locales de espectáculos y actividades recreativas estarán abiertos y, en su caso, debidamente alumbrados, al menos quince minutos antes de dar comienzo sus actividades.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, los recintos e instalaciones de espectáculos estarán abiertos al público con la antelación siguiente:

— Hasta 1.000 personas de aforo, treinta minutos antes.
— De 1.000 a 5.000 personas de aforo, cuarenta y cinco minutos antes.
— De 5.001 a 25.000 personas de aforo, una hora antes.
— De más de 25.000 personas de aforo, hora y media antes.

Art. 8 . *Superposición, acumulación de ampliaciones y solapamiento de horarios*.—1. Los locales, recintos y establecimientos a los que se les haya aplicado tanto el régimen de autorización de ampliación del horario de cierre, como el de reducción del horario general, no podrán acogerse a la prolongación del horario de cierre establecido para los viernes, sábados y vísperas de festivos.

2. En los horarios de verano, la ampliación del horario de cierre establecida para los viernes, sábados y vísperas de fiesta se entenderá siempre que se aplica sobre el horario general de invierno previsto en el artículo 2.B).

3. En el supuesto de que en un local se ejerzan más de una de las actividades compatibles reguladas por la citada Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, y estas tengan horarios de cierre distintos, cada una de ellas deberá cesar en su funcionamiento, de acuerdo con el horario establecido en el artículo 2.B) de la presente Orden.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Lo dispuesto en la presente normativa se entenderá sin perjuicio de lo regulado por la legislación laboral, respecto del horario y jornada laboral de los trabajadores de los locales y establecimientos contemplados por aquella. El régimen sancionador, las infracciones y sanciones aplicables, serán las establecidas en la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos, así como otra normativa que resulten de aplicación.

Segunda.—En los salones recreativos a los que, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones sectoriales en materia de juego puedan acceder menores de dieciséis años, así como en los salones de recreo y diversión, el horario de permanencia de aquellos menores en los mismos no podrá exceder, en ningún caso, de las 22.00 horas. A tales efectos, deberá colocarse un rótulo claramente visible en el exterior del local que indique esta limitación.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Orden de 22 de julio de 1965 (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de agosto); la Orden de 23 de noviembre de 1977, modificada por otra posterior de 29 de junio de 1981 (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de diciembre de 1977 y de 2 de julio de 1981), reguladoras de los horarios de los locales y actividades recreativas, y de los establecimientos de pública concurrencia, y Circular de la Delegación del Gobierno de fecha 29 de junio de 1990 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de julio), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los diez días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Torrejón de la Calzada, a 10 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/1.079/09)

# TORREJÓN DE LA CALZADA

PERSONAL

Decreto 917/2007. Nombramiento de tenientes de alcalde.—Don José María Naranjo Navarro, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada (Madrid), en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, considerando:

I. Que elegido alcalde-presidente de este Ayuntamiento en Pleno de fecha 16 de junio de 2007, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular por lo que se refiere a la designación de los tenientes de alcalde.

II. Que considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con las previsiones de la legislación autonómica de régimen local y con el Reglamento Orgánico Municipal, la designación de los tenientes de alcalde, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Ha resuelto:

Primero.—Nombrar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento, con efectos del día de hoy, a los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan:

Primer teniente de alcalde: don Ángel Rubio Buitrago.

Segundo teniente de alcalde: don David Blázquez Baos.

Tercer teniente de alcalde: don José María Quirós Martínez.

Cuarta teniente de alcalde: doña Inmaculada Blázquez de la Cruz.

Segundo.—Establecer que en caso de ausencia, vacante o enfermedad de esta Alcaldía, las atribuciones y competencias correspondientes se efectuarán por los tenientes de alcalde, estableciéndose, mediante decreto, la duración de la ausencia y designación del teniente de alcalde que tenga que asumir sus competencias de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Tercero.—Comunicar este decreto a los tenientes de alcalde afectados, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como alcalde accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas, ni en todo caso ejercer las atribuciones que la Ley reserva al alcalde-presidente titular.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

En Torrejón de la Calzada, a 6 de agosto de 2007.—El alcalde-presidente (firmado).—Ante mí, la secretaria general (firmado).

(03/1.081/09)

## TORREJÓN DE LA CALZADA

PERSONAL

"Decreto 918/2007.—Decreto de delegación de competencias.

Don José María Naranjo Navarro, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada (Madrid), en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, viene en disponer:

I. Que elegido alcalde-presidente de este Ayuntamiento en el Pleno del día 16 de junio de 2007, y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás legislación concordante, considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

II. Que considerando que, de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los que se regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

Por todo ello, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.—Efectuar, a favor del concejal señor don Ángel Rubio Buitrago, una delegación de atribuciones de gestión y propuesta de resolución de los asuntos de sus respectivas Áreas de actuación respecto de las Concejalías y de los campos de actuación que se recogen a continuación en relación con cada una de ellas, excluidas todas las competencias que son indelegables según el artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

— Concejal señor don Ángel Rubio Buitrago:
  - Concejalía de Medio Ambiente.
  - Concejalía de Servicios e Infraestructuras.

Segundo.—Esta delegación de competencias a favor del citado concejal, a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la facultad de dirección política del Área correspondiente, así como su gestión y las propuestas de resolución que sean pertinentes.

Tercero.—Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por su titular en otro órgano o concejal.

En el texto de las propuestas de resolución adoptadas por el concejal en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

"Don Ángel Rubio Buitrago, concejal-delegado de Medio Ambiente, Servicios e Infraestructuras, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por el alcalde-presidente don José María Naranjo Navarro, mediante decreto 918/2007, de 6 agosto de 2007".

Las propuestas de resolución que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este decreto al concejal afectado, y será de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del concejal-delegado, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Quinto.—Notificar esta resolución al concejal afectado, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Sexto.—Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar y publicar su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado.

En Torrejón de la Calzada, a 6 de agosto de 2007.—Firmado y rubricado, el alcalde-presidente; ante mí, la secretaria general".

"Decreto 919/2007.—Decreto de delegación de competencias.

Don José María Naranjo Navarro, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada (Madrid), en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, viene en disponer:

I. Que elegido alcalde-presidente de este Ayuntamiento en el Pleno del día 16 de junio de 2007, y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás legislación concordante, considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

II. Que considerando que, de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los que se regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

Por todo ello, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.—Efectuar, a favor del concejal señor don José María Quirós Martínez, una delegación de atribuciones de gestión y propuesta de resolución de los asuntos de sus respectivas Áreas de actuación respecto de las Concejalías y de los campos de actuación que se recogen a continuación en relación con cada una de ellas, excluidas todas las competencias que son indelegables según el artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

— Concejal señor don José María Quirós Martínez:
  - Concejalía de Seguridad y Protección Civil.
  - Concejalía de Personal y Empleo.
  - Concejalía de Transportes.

Segundo.—Esta delegación de competencias a favor del citado concejal, a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la facultad de dirección política del Área correspondiente, así como su gestión y las propuestas de resolución que sean pertinentes.

Tercero.—Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por su titular en otro órgano o concejal.

En el texto de las propuestas de resolución adoptadas por el concejal en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

"Don José María Quirós Martínez, concejal-delegado de Seguridad y Protección Civil, Personal y Empleo, y Transportes, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por el alcalde-presidente don José María Naranjo Navarro, mediante decreto 919/2007, de 6 agosto de 2007".

Las propuestas de resolución que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.